

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, se expide el presente

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las actividades de profesionalización del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro mediante procesos de formación, capacitación, selección, evaluación y los demás necesarios para el eficiente funcionamiento del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría, con la finalidad de mejorar las destrezas, conocimientos, desarrollo de valores y competitividad del recurso humano de la Institución para cumplir el servicio de procuración de justicia.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Procuraduría o Institución: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro;
- II. Instituto: el Instituto de Capacitación Técnica y Profesional de la Procuraduría;
- III. Procurador: el Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro;
- IV. Director: el Director del Instituto;
- V. Consejo Académico: el Consejo Académico del Instituto;
- VI. Comité Técnico: el Comité Técnico de Selección para el Ingreso y Promoción;
- VII. Ley: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VIII. Reglamento: el presente ordenamiento;
- IX. Alumno: la persona que participa en actividades académicas realizadas o autorizadas por el Instituto, y
- X. Personal académico: el personal designado por el Instituto que imparte la enseñanza.

Artículo 3. Las actividades que imparta el Instituto y todo el personal que participe en ellas, se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, prudencia, tolerancia, respeto y discreción.

Artículo 4. El Instituto diseñará los programas académicos y procesos administrativos necesarios para la profesionalización del personal, buscando los mejores estándares y prácticas nacionales y del extranjero, que permitan una permanente eficiencia en las competencias del servidor público para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Institución.

Artículo 5. Los procesos de enseñanza aprendizaje que se impartan por el Instituto o que sean autorizados por éste, se regirán por los principios de equidad, creatividad e innovación para la producción de nuevos conocimientos que orienten la formación y capacitación en procuración de justicia y promoverá la formación de los valores de la justicia, paz, honestidad, verdad, pleno

respeto a las normas de convivencia y derechos humanos, fomentando la responsabilidad en el trabajo del servidor público.

Artículo 6. La capacitación es obligatoria y constituye una necesidad para la eficiencia del recurso humano de la Institución.

Artículo 7. Para su organización y funcionamiento, el Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. La Dirección;
- II. El Consejo Académico;
- III. El Comité Técnico;
- IV. La Secretaría Académica;
- V. La Secretaría Administrativa;
- VI. El Personal Académico, y
- VII. Los Alumnos.

El Procurador determinará el personal de apoyo y las áreas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto, de acuerdo al presupuesto.

Artículo 8. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo, serán resueltos de conformidad con la normatividad aplicable y los principios generales de derecho, o en su defecto, por el Procurador, mediante los criterios y lineamientos que fije al efecto.

Capítulo II De la Dirección

Artículo 9. Al frente del Instituto habrá un Director que tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir al Instituto;
- II. Diseñar y planificar los procesos de formación, capacitación, selección y evaluación; así como de los programas, las actividades académicas y administrativas necesarias para cumplir con los objetivos de la profesionalización del personal;
- III. Supervisar la evaluación y ejecución de todos los programas y actividades académicas que imparta o que autorice el Instituto;
- IV. Realizar cursos, seminarios, mesas redondas y cualquier otra actividad académica que resulte útil para la formación, capacitación, selección, actualización, especialización y evaluación del personal que labore en la Institución;
- V. Colaborar en la definición de los perfiles requeridos para los cargos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría;
- VI. Supervisar la realización de las evaluaciones de competencia y de los procesos de promoción o ingreso;
- VII. Proponer al Procurador la celebración de convenios de coordinación, asesoría, intercambio académico, documental, científico o tecnológico, con instituciones que realicen actividades similares, ya sea del sector público, privado o social, para fortalecer la profesionalización del personal de la Procuraduría;

- VIII. Autorizar la prestación del servicio social, prácticas profesionales y resolver los asuntos relacionados con la admisión de voluntarios, para colaborar en actividades académicas;
- IX. Expedir títulos, diplomas, certificados, constancias, reconocimientos o cualquier documento académico que establezca la participación o acreditación de actividades académicas en la formación, capacitación, especialización, actualización o de cualquier otra que realice el Instituto;
- X. Proponer al Procurador, para su autorización, el monto de las cuotas de recuperación, colegiaturas y cualquier otro tipo de ingreso económico para la realización de las actividades académicas que se desarrollen, así como recibir a nombre del Instituto, donativos para esos mismos fines;
- XI. Llevar a cabo la validación y certificación de los programas de estudio que así lo requieran, ante las instituciones que corresponda;
- XII. Instaurar los procedimientos disciplinarios que se instruyan a los participantes y a los alumnos de las actividades; dictaminar y en su caso ejecutar sanciones en los términos del Manual de Disciplina;
- XIII. Coordinar los proyectos de investigación relacionados con la procuración de justicia, y en su caso, su divulgación y publicación;
- XIV. Designar o invitar al personal académico del Instituto;
- XV. XV. Hacer la propuesta al Procurador de la designación de ciudadanos como integrantes del Consejo Académico y Comité Técnico, y
- XVI. Las demás que establezca la Ley.

Capítulo III Del Consejo Académico

Artículo 10. El Instituto contará con un Consejo Académico que será el órgano colegiado de consulta y opinión, integrado de la siguiente manera:

- I. El Procurador o el funcionario que designe en su representación, quien fungirá como
- II. Presidente;
- III. El Director, que será el Secretario Técnico;
- IV. El o los Subprocuradores de Justicia que el Procurador designe;
- V. Un representante del Consejo Consultivo Ciudadano para la Procuración de Justicia;
- VI. Un representante de una institución de educación superior;
- VII. Un representante del Poder Judicial del Estado, y
- VIII. Un representante de los Colegios, Barras o Asociaciones de Abogados del Estado;

A invitación del Presidente, podrán participar en las sesiones del Consejo Académico, los titulares o personal de áreas de la Procuraduría o expertos que sean ajenos a la Institución vinculados con el tema de que se trate, para contar con su parecer técnico al respecto, en este caso, su participación será de opinión pero sin voto.

Artículo 11. El Consejo Académico establecerá sus reglas de operación y emitirá consulta y opinión respecto a:

- I. Los lineamientos y políticas de los procesos de formación y capacitación, así como de las
- II. demás actividades académicas que realice el Instituto;
- III. Los planes y programas de estudio de las actividades académicas que imparta el Instituto;
- IV. Los manuales, estatutos, instructivos y demás reglas de operación del Instituto;
- V. Las reglas de selección y formación del personal académico;
- VI. La investigación necesaria para el mejoramiento de las funciones de la Institución, y
- VII. La producción editorial requerida para la difusión de las actividades del Instituto o de la
- VIII. investigación para el fomento y la eficaz procuración de justicia.

El Consejo Académico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cada seis meses, y las extraordinarias, en el tiempo que se requiera para tratar asuntos específicos, a convocatoria del Procurador o del Secretario Técnico. Las cuestiones que le sean planteadas se resolverán por mayoría del voto de sus miembros; en caso de empate, el Presidente del Consejo Académico tendrá voto de calidad.

Capítulo IV Del Comité Técnico

Artículo 12. El Comité Técnico es el órgano colegiado que participará en el diseño, ejecución y evaluación de los procesos de selección del personal capaz para ocupar cargos en la Procuraduría.

Artículo 13. El Comité Técnico se integrará por:

- I. El Procurador o el funcionario que designe en su representación, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director del Instituto, que será el Secretario del Comité Técnico;
- III. El Director del área a la que estén adscritas las plazas motivo del proceso de selección. Solamente en los concursos de plazas de su adscripción, el Director del área respectivo integrará el Comité Técnico;
- IV. El Titular de la Visitaduría General;
- V. Un representante del Consejo de Participación Ciudadana para la Procuración de Justicia, y
- VI. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 14. El Comité Técnico será convocado por el Presidente cuando existan plazas vacantes para las funciones ministerial, policial o pericial, al menos con un plazo de setenta y dos horas de anticipación a la reunión. En todo caso, el Comité Técnico se reunirá en la última semana del mes de noviembre de cada año para programar los procesos de reclutamiento y selección de policías y agentes del ministerio público del siguiente año.

Artículo 15. El Comité Técnico tendrá la siguiente competencia:

- I. Analizar y adecuar los perfiles de cada puesto, con el apoyo de los expertos en la materia;

- II. Diseñar y elaborar las bases de las convocatorias, así como vigilar la publicación adecuada y suficiente de las mismas.
- III. Supervisar los procedimientos de inscripción de reclutas o aspirantes;
- IV. Vigilar y, en su caso, ejecutar las evaluaciones de los procesos de selección para ingreso o promoción;
- V. Designar al personal académico especializado o instituciones que realizarán los reactivos de las evaluaciones de conocimientos, así como al personal que apoyarán en la aplicación de exámenes, prácticas o evaluaciones;
- VI. Elegir la propuesta de los candidatos idóneos de cada concurso para la designación del Procurador;
- VII. Constituirse en la Comisión de Ascensos que establece el Reglamento de Policía Investigadora Ministerial del Estado de Querétaro; en este caso también integrarán el Comité Técnico todas las personas señaladas para el funcionamiento de dicha Comisión;
- VIII. Realizar cada año, una evaluación general de todos los procesos de selección para el ingreso o promoción y hacerlo del conocimiento del Consejo Académico;
- IX. Ordenar la actualización y la investigación de las mejores prácticas nacionales e internacionales en los procesos de selección de recursos humanos, y
- X. Las demás que determine la Ley o establezca el Procurador mediante acuerdo.

Artículo 16. En todo proceso de selección el Comité Técnico velará que se observen los principios de legalidad, igualdad de oportunidades, objetividad, imparcialidad, transparencia, respeto, confidencialidad, mérito y profesionalismo.

Artículo 17. El Comité Técnico determinará los reactivos de exámenes, evaluaciones, créditos, aptitudes, habilidades, estudios, perfiles, competencias y demás elementos de evaluación para el proceso de selección.

Artículo 18. Las decisiones del Comité Técnico tienen el carácter de propuesta para el cargo y el Procurador hará la designación correspondiente con base en ella.

Artículo 19. En situaciones de resultados análogos, el Comité Técnico dará prioridad para la selección a la mayor antigüedad, mejor capacitación y evaluación en su desempeño laboral, siguiendo este orden.

Capítulo V De la Secretaría Académica

Artículo 20. El Instituto contará con una Secretaría Académica, cuyo titular deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho, educación o pedagogía;
- III. Tener más de 30 años de edad;
- IV. No haber sido sentenciado por delitos intencionales que ameriten pena privativa de libertad;
- V. Ser de honradez y probidad notorias, y

- VI. Tener cuando menos tres años de residir en el Estado de Querétaro.

Artículo 21. Es competencia de la Secretaría Académica:

- I. Elaborar los programas académicos necesarios para la profesionalización de los servidores públicos de la Procuraduría, tomando en consideración las opiniones que al respecto emita el Consejo Académico;
- II. Coordinar la ejecución de los procesos académicos de formación, capacitación y evaluación en los que participe el personal de la Institución;
- III. Proponer al Director, la constante actualización pedagógica del personal académico y el perfeccionamiento de las técnicas didácticas para el desarrollo de las actividades de profesionalización;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos, resultados de aprendizaje, desarrollo de habilidades y fortalecimiento de valores en el personal de la Institución, asegurando el logro de los mismos;
- V. Supervisar que el personal académico ejecute correctamente los programas de aprendizaje;
- VI. Proponer al Director, el personal académico suficiente y profesionalmente competente para impartir las actividades de capacitación;
- VII. Elaborar anualmente el programa de formación y capacitación para el personal académico;
- VIII. Autorizar con firma y sello del Instituto, las actuaciones del Director que así lo requieran, los títulos, diplomas, constancias y certificados que éste expida, en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Promover la investigación y publicación de los trabajos que fomenten y perfeccionan la procuración de justicia, y
- X. Las demás que la Ley determine y las que por acuerdo del Procurador o el Director se establezcan.

Artículo 22. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Académica contará con las Jefaturas de Profesionalización y Control Escolar.

Capítulo VI De la Secretaría Administrativa

Artículo 23. El Instituto contará con una Secretaría Administrativa, cuyo titular reunirá los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Poseer título legalmente expedido de licenciado en derecho, administración o contador público;
- IV. Ser de honradez y probidad notorias;
- V. No haber sido sentenciado por delitos intencionales que ameriten pena privativa de libertad, y
- VI. Tener cuando menos tres años de residir en el Estado de Querétaro.

Artículo 24. Es competencia de la Secretaría Administrativa:

- I. Ejecutar los procesos de selección, conforme a los lineamientos que determine el Comité Técnico y las bases de la convocatoria respectiva;
- II. Llevar a cabo las tareas administrativas necesarias para que los programas académicos se cumplan adecuadamente;
- III. Facilitar al personal docente, los recursos y elementos requeridos para impartir clases;
- IV. Elaborar, administrar, resguardar y dar seguimiento a los documentos y trámites correspondientes para que los planes, programas y demás actividades académicas mantengan o logren las certificaciones, registros o aprobaciones de instituciones o dependencias especializadas, conforme a los acuerdos o convenios elaborados en cada caso;
- V. Asegurar el control y disciplina del personal académico y de los alumnos;
- VI. Supervisar a los instructores disciplinarios;
- VII. Asegurar el buen manejo de los recursos y prevenir cualquier situación que impida o altere el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Buscar la provisión oportuna y suficiente de los recursos técnicos y didácticos necesarios;
- IX. Establecer las políticas de operación para el buen funcionamiento de la Biblioteca del Instituto, y la actualización constante, organizada y especializada del acervo bibliográfico, y
- X. Las demás que la Ley determine o que por acuerdo del Procurador o del Director se establezcan.

Capítulo VII Del Personal de Apoyo

Artículo 25. Para las actividades de formación y capacitación policial que así lo requieran, el Instituto contará con los instructores disciplinarios que se encargarán del control del alumnado, quienes tendrán las siguientes funciones:

- I. Ejercer el mando disciplinario del alumnado en instrucción policial del Instituto y hacer el reporte correspondiente al Director o a la persona que éste designe;
- II. Ejecutar las sanciones y correctivos disciplinarios que indique el Director;
- III. Llevar el registro de las sanciones del alumnado en instrucción;
- IV. Brindar a los instructores el apoyo oportuno para el desarrollo de sus actividades y proporcionar las medidas de seguridad que requieran para la capacitación;
- V. Aplicar las acciones de contingencia necesarias para salvaguardar a las personas del Instituto y la seguridad de las instalaciones, y
- VI. Las demás que indique el Secretario Administrativo o el Director.

Artículo 26. Los instructores disciplinarios y demás personal de apoyo serán designados por el Procurador, considerando la propuesta del Director.

Artículo 27. El Instituto contará con una biblioteca especializada en la procuración de justicia, que estará a cargo del personal designado por el Director, con las funciones que al efecto señale el Manual de Operación de la Biblioteca.

Capítulo VIII De la Formación Inicial

Artículo 28. La formación del personal es el proceso de enseñanza aprendizaje que tiene por objeto aportar los conocimientos, desarrollar habilidades y construir los valores esenciales para ingresar a la Institución, con la competencia fundamental que requiere la función especializada en la procuración de justicia.

Artículo 29. El proceso de formación inicial comienza con las convocatorias de reclutamiento para los cargos que determine el Comité Técnico, conforme a las etapas, evaluaciones y programas que establezca la misma.

Artículo 30. Sólo podrán ingresar a la Institución las personas que hayan cumplido con el proceso de formación, acreditado cada una de las etapas y evaluaciones del proceso de selección correspondiente.

Artículo 31. Los programas de formación inicial se adecuarán a los perfiles y descripción del puesto que defina la convocatoria.

Capítulo IX De la Capacitación Técnica y Profesional

Artículo 32. La capacitación es el proceso de enseñanza aprendizaje que tiene por objeto desarrollar destrezas, valores y conocimientos fundamentales para mantener y mejorar las aptitudes del servidor público en el cumplimiento de sus funciones.

El Instituto realizará la planeación, diseño, ejecución, control y evaluación de los programas académicos de capacitación.

Las actividades de capacitación comprenden las de capacitación continua, capacitación por extensión, especialización y actualización.

Artículo 33. Se entiende por actividades de capacitación, los cursos, talleres, seminarios, diplomados, conferencias y en general cualquier método de formación y adiestramiento que imparta o autorice el Instituto al personal de la Procuraduría, conforme a las disposiciones de este reglamento y las normas aplicables.

Artículo 34. Para orientar la planeación y el diseño de la capacitación, el Instituto elaborará anualmente un diagnóstico de necesidades de capacitación que se someterá a la opinión del Consejo Académico.

Artículo 35. Los programas de capacitación continua serán diseñados y ejecutados conforme a los perfiles establecidos para cada nivel del escalafón, definiendo las actividades académicas que se requieren acreditar y el valor curricular necesario para los procesos de selección. El Instituto divulgará oportunamente las actividades de capacitación para cada escalafón o categoría, para el conocimiento del personal interesado en concursar.

Artículo 36. La capacitación tendrá en cuenta la definición de los perfiles de acuerdo a las funciones del puesto, habilidades, conocimientos y valores que requiere el servidor público para el cargo respectivo.

Artículo 37. Para la elaboración de los programas de capacitación, actualización y especialización, el Instituto realizará la investigación permanente de los modelos, experiencias y estándares educativos y administrativos internacionalmente aceptados que puedan aplicarse al modelo de profesionalización de la Procuraduría. Para tal efecto se tomará en cuenta la opinión del Consejo Académico.

Artículo 38. La inscripción a cualquier actividad de capacitación deberá realizarse conforme a la convocatoria o requisitos correspondientes, y en su caso, observar las disposiciones que el presente reglamento y las normas de evaluación y disciplina establezcan para cada caso.

Artículo 39. Todo programa o actividad de capacitación debe cursarse y aprobarse satisfactoriamente. Los estudios parciales no tienen validez curricular, salvo los casos en que el Consejo Académico analice las condiciones personales, académicas y laborales; en todo caso, el Director determinará lo conducente con la opinión del Consejo Académico y los resultados de la evaluación de competencia.

Artículo 40. Las evaluaciones tendrán como finalidad:

- I. Valorar el grado de conocimientos, habilidades y valores adquiridos por el alumno y verificar su capacidad para aplicarlos;
- II. Examinar la eficiencia del proceso de enseñanza-aprendizaje y detectar las necesidades de capacitación en áreas específicas; y
- III. Lograr los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes.

Artículo 41. La Dirección supervisará que en cada actividad de capacitación se cumplan los objetivos programáticos diseñados, la disciplina y las condiciones indispensables para el debido cumplimiento de las actividades académicas.

Artículo 42. Al concluir el programa anual de formación y capacitación el Instituto realizará una evaluación del cumplimiento de los objetivos, las metas alcanzadas y las propuestas de mejora para el proceso de profesionalización del personal de la Procuraduría, escuchando la opinión del Consejo Académico. Los resultados serán presentados al Procurador para el diseño de estrategias para el perfeccionamiento de la Institución.

Capítulo X De la Acreditación de Estudios

Artículo 43. El Instituto expedirá las constancias de acreditación, participación y reconocimiento de las actividades de capacitación que ejecute o autorice. Asimismo, expedirá los certificados de estudio, títulos o diplomas de los programas especiales registrados ante autoridades e instituciones educativas y de seguridad con los que exista coordinación o colaboración.

Artículo 44. Las constancias de acreditación, participación, reconocimiento, certificados, títulos o diplomas se expedirán por la Dirección, con la autorización de la Secretaría Académica, una vez que se acrediten satisfactoriamente los programas de estudio y actividades de capacitación respectivos.

Artículo 45. La acreditación de los programas de estudio y actividades de capacitación será conforme a los Lineamientos Generales de Evaluación y Titulación y las reglas que establezca cada programa de estudios, en todo caso deberá tomarse en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- I. Calificación mínima aprobatoria por actividad de capacitación de siete;
- II. Promedio general para programas y diplomados, mínimo de ocho;
- III. Cubrir un mínimo del noventa por ciento del tiempo de asistencia, y
- IV. Noventa por ciento de créditos curriculares en las actividades de capacitación que así se establezcan.

Artículo 46. En el caso de los programas de estudio que requieran titulación, ésta se logrará cuando se acredite haber alcanzado un promedio mínimo general de aprovechamiento de ocho en el programa de formación o capacitación.

Artículo 47. El procedimiento de titulación iniciará una vez que se acredite con la documentación idónea y suficiente, no tener adeudos con el Instituto, haber efectuado el pago de derechos correspondientes y tener liberado el servicio social obligatorio, cuando sea necesario de acuerdo a la normatividad vigente.

Las reglas específicas del procedimiento de titulación serán determinadas por el Instituto en los Lineamientos Generales de Evaluación y Titulación.

Artículo 48. El Instituto determinará las ceremonias especiales de titulación, entrega de reconocimientos, medallas, homenajes, honores al personal académico y alumnos destacados y demás eventos académicos de relevancia que tengan que realizarse, para tal efecto.

Capítulo XI De la Selección

Artículo 49. La selección es el proceso administrativo y académico por el cual se determina al personal con mayor idoneidad para ingresar al proceso de formación o de promoción, para ocupar un cargo vacante o de nueva creación en la Institución.

Artículo 50. La selección del personal se realizará con base en los perfiles del cargo para el que se emita la convocatoria.

Artículo 51. Cuando exista una vacante o plaza de nueva creación de la función de procuración de justicia, la Dirección del área respectiva de la Procuraduría emitirá el aviso correspondiente al Instituto para que éste proceda a realizar el proceso de selección, de conformidad al calendario anual para el proceso de formación o cuando se requiera promoción para plazas vacantes o de nueva creación.

Artículo 52. El Instituto convocará al Comité Técnico, haciéndole saber las necesidades de recursos humanos, perfil, descripción del puesto, número de plazas, y todos aquellos elementos indispensables para definir las bases de la convocatoria.

Artículo 53. El Comité Técnico emitirá la propuesta de convocatoria para el concurso de selección, misma que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre de las plazas a concursar;

- II. Requisitos mínimos del perfil del puesto;
- III. Documentos requeridos;
- IV. Forma, número, y lugar de las evaluaciones;
- V. Requisitos de registro de participantes, y
- VI. Resultados del concurso.

Artículo 54. Una vez definidas las bases de la convocatoria el Comité Técnico ordenará su difusión en los medios de comunicación pertinentes y en los sitios comunes a los que concurran los posibles interesados, con una anticipación de cuando menos cinco días naturales a la fecha de inicio del plazo para la presentación de la documentación necesaria.

Capítulo XII De la Evaluación de la Competencia y el Desempeño

Artículo 55. El Instituto diseñará exámenes de conocimientos, habilidades y todos aquellos instrumentos académicos que sirvan para la evaluación de competencia del personal de la Procuraduría.

La aplicación de la evaluación deberá hacerse cuando menos una vez al año o en el tiempo que determine el Procurador; y será a cargo del Instituto o por la Institución con reconocimiento académico o en Seguridad Pública que éste determine.

Artículo 56. Los resultados de la evaluación de competencia serán considerados para el diagnóstico de necesidades de capacitación, para el diseño de los programas y actividades correspondientes, así como el fundamento principal para establecer la permanencia en el cargo del servidor público, conforme a los Programas de Regularización de Competencia Profesional que implemente el Instituto.

Artículo 57. Los Programas de Regularización de Competencia Profesional serán obligatorios para todo servidor público que no acredite satisfactoriamente la evaluación de su competencia. Es responsabilidad del servidor público acreditar dichos programas para asegurar la permanencia en el cargo, en caso contrario, se procederá a la destitución del cargo en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 58. El Instituto colaborará, dentro de sus funciones, con las Direcciones o las áreas de la Procuraduría que así lo soliciten, en el diseño y aplicación de la evaluación del desempeño para medir los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Artículo 59. El Instituto participará en los términos que establezca el Procurador, en los programas de control de confianza diseñados por la Institución para verificar que los servidores públicos de la dependencia se encuentran aptos para brindar un servicio eficaz.

Capítulo XIII **Del Personal Académico y de los Alumnos**

Artículo 60. El personal académico se integrará por servidores públicos de la Procuraduría, o por personas ajenas e interesadas que acrediten los requerimientos académicos y en su caso, la evaluación correspondiente.

La Dirección del Instituto podrá invitar a personalidades que por su conocimiento, experiencia, trayectoria o calidad, sean reconocidos en el ámbito académico o en temas afines a la procuración de justicia.

En todo caso, el Instituto podrá invitar a personal en retiro de la Procuraduría, cuya experiencia, conocimientos y lealtad a la Institución sean ejemplo y aprovechamiento para la formación profesional de los servidores públicos en servicio.

Artículo 61. El personal académico deberá cubrir, cuando menos, los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Acreditar con la documentación idónea y suficiente contar con la preparación, conocimientos experiencia necesaria para desarrollar el programa académico correspondiente. En aquellos casos donde los conocimientos no tengan título, certificación o reconocimiento de alguna institución, el Director podrá avalar la acreditación de los mismos;
- III. Ser de reconocida honorabilidad, y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y los que requieran los planes y programas de estudio autorizados por el Instituto.

Artículo 62. Para ser alumno se requiere:

- I. Ser servidor público en activo de la Procuraduría. Se podrá admitir personal ajeno a la
- II. Institución con la autorización del Director o en los términos establecidos en los convenios, bases y acuerdos de coordinación celebrados con alguna Institución u organización pública o privada;
- III. Cubrir, en su caso, los requisitos de la convocatoria respectiva;
- IV. Cumplir con el trámite de inscripción que establezca la propia convocatoria o en su caso obtener la autorización del Instituto, y
- V. Observar el Manual de Disciplina.

Capítulo XIV **De la Vinculación**

Artículo 63. El Instituto elaborará las propuestas de convenios, bases y colaboraciones con instituciones, organismos, personas, asociaciones de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, con fines de coordinación e intercambio académico, profesional, cultural, investigación, divulgación, de trabajo social, prácticas profesionales y todas aquellas que sean necesarias para la observancia de la ley y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 64. Los convenios deberán ser siempre complementarios en la formación y capacitación que brinde la Institución para mejorar la competitividad del personal y su desarrollo profesional.

Artículo 65. Los programas de capacitación y formación podrán ser registrados, certificados o validados ante instituciones especializadas del sector educativo o de seguridad, mediante los mecanismos de coordinación o colaboración que se establezcan en los acuerdos o convenios respectivos.

Capítulo XV Del Servicio Social

Artículo 66. Los alumnos del Instituto deberán realizar preferentemente sus prácticas profesionales y servicio social en las diferentes áreas de la Procuraduría, cuando los programas de capacitación o formación así lo requieran para su acreditación.

De igual modo, podrán realizarlo en otra institución afín, siempre que exista convenio o acuerdo con la misma, en los términos que el instrumento respectivo exprese y previa autorización por escrito del Director.

Artículo 67. La prestación del servicio social o prácticas profesionales, será sin remuneración alguna y no genera relación laboral o administrativa, solamente la que deriva del programa académico.

Artículo 68. El servicio social y prácticas profesionales de alumnos de otras instituciones educativas, se sujetará al convenio o acuerdo de colaboración con la Institución de su procedencia.

El Instituto procurará que los convenios o acuerdos para el efecto se realicen con instituciones educativas relacionadas con las funciones de seguridad o procuración de justicia.

Artículo 69. Los alumnos interesados en prestar servicio social y desarrollar prácticas profesionales en la Procuraduría deberán cubrir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. La autorización de la institución de la que proceda para prestar el servicio social o iniciar prácticas profesionales, que deberá contener el nombre del alumno, carrera, nivel que cursa, número de las matrículas y la especificación de horas en que habrán de cubrirse el servicio social y prácticas profesionales;
- II. Haber cubierto la duración del servicio social de acuerdo al programa académico respectivo, en el caso de estudiantes de la Institución, el cual en ningún caso será menor a 480 horas, en un periodo de tiempo no menor a seis meses y no mayor a un año;
- III. Acreditar un promedio mínimo general de aprovechamiento del 80 por ciento;
- IV. Rendir un informe bimestral sobre las actividades de la prestación de servicio social o experiencia profesional;
- V. Una copia de acta de nacimiento;
- VI. Una copia de comprobante de domicilio;
- VII. Una copia de identificación oficial con fotografía;
- VIII. Dos fotografías tamaño infantil;
- IX. Presentar solicitud debidamente firmada; y
- X. Exhibir certificación de antecedentes no penales.

Artículo 70. El Director del Instituto aprobará las solicitudes de acuerdo a las necesidades de la Procuraduría, tomando en cuenta el perfil y cantidad de solicitantes, hará la designación del área en la que prestará el servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 71. El servicio social o las prácticas profesionales iniciarán cuando el responsable del área donde se asignó el alumno, emita el reporte por escrito del inicio de sus actividades.

Los titulares de las oficinas llevarán un control documental para registrar la asistencia de aquellos y el reporte de actividades, que deberá ser entregado al Instituto.

Artículo 72. Los prestadores de servicio social o practicantes profesionales deberán portar un gafete de identificación, proporcionado por el Instituto, en forma visible, en el horario, lugar y situación del servicio establecido. El gafete deberá ser devuelto al término de su colaboración, en caso de extravío, se deberá notificar por escrito al Instituto.

La inobservancia de lo previsto en este artículo es motivo de baja inmediata del programa de prestación de servicio social o práctica profesional.

Artículo 73. El Instituto podrá elaborar un programa de participación voluntaria de estudiantes de carreras afines a la procuración de justicia, que tengan interés en obtener experiencia e incrementar sus conocimientos, para que colaboren en acciones de participación ciudadana en las diversas áreas de la Procuraduría.

Capítulo XVI De los Costos y Cuotas de Recuperación

Artículo 74. El Instituto establecerá los programas y actividades de formación y capacitación que ameriten costos o cuotas de recuperación para su realización, con el objeto de fortalecer la infraestructura necesaria para la profesionalización del personal de la Procuraduría.

De igual modo definirá que actividades de coordinación o colaboración requieren el establecimiento de cuotas de recuperación o cubrir gastos de operación con las Instituciones con las que se realice la actividad académica, de evaluación, investigación, editorial o cualquier otra derivada de la colaboración.

Artículo 75. Las cuotas y costos de gastos serán sometidos a la aprobación del Procurador para proceder a su aplicación.

Artículo 76. Los ingresos por los conceptos referidos en los artículos anteriores se harán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. La administración se hará por la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría y la aplicación y el destino serán determinados por el Director con el visto bueno del Comité Técnico o Consejo Académico del Instituto, según sea la actividad que generó el ingreso.

Artículo 77. El Instituto gestionará y recibirá los donativos, en dinero o especie, de particulares o personas morales destinados al cumplimiento de sus fines de profesionalización del personal de la Procuraduría. Dichos donativos serán regulados en los términos de las disposiciones administrativas y financieras aplicables a la Institución.

Capítulo XVII De la Disciplina

Artículo 78. En cualquier actividad académica, dentro o fuera de las instalaciones de la Procuraduría, el personal observará y fomentará una conducta que sea ejemplo de ética, lealtad, respeto y constancia.

Artículo 79. Las conductas que afecten la disciplina, orden y el cumplimiento de objetivos o funciones de la Institución serán inmediatamente denunciadas por quien tenga conocimiento ante el instructor, personal docente o del Instituto para que de inmediato se imponga la corrección que corresponda o la sanción que amerite la falta. La omisión de éste deber será sancionado en los términos del Manual de Disciplina.

Artículo 80. El Instituto establecerá el Manual de Disciplina para el personal de la Procuraduría y alumnos del Instituto en actividades académicas, así como las sanciones y el procedimiento de aplicación que correspondan.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se dejan sin efecto todas las disposiciones jurídicas y administrativas expedidas, en todo aquello que se oponga al presente reglamento.

Tercero. Todos los actos u omisiones ejecutados en fecha anterior a la vigencia del presente reglamento o procedimientos que se encuentren en trámite, se regirán por los preceptos normativos vigentes en aquella época.

Cuarto. El Procurador proveerá las medidas legales y administrativas para que en el plazo de treinta días se publiquen el Manual de Disciplina, los Lineamientos Generales de Evaluación y Titulación y el Manual de Operación de la Biblioteca.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, a los treinta y un días del mes de octubre de 2007.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Juan Martín Granados Torres
Procurador General de Justicia
Rúbrica

Publicado en el Periódico La Sombra de Arteaga el día 23 de Noviembre de 2007